

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley hipotecaria y en los artículos 317 y 318 del reglamento general, que previenen la formacion de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el artículo 322 del citado reglamento. En su vista, y de conformidad con las consideraciones expuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se extiendan en papel del sello judicial de 2 rs. los

expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales, y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislacion hipotecaria ántes citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—Pedro Salaverria.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 135.

ORDEN PUBLICO.

Encargándoseme por Real orden de 16 de Febrero último la busca y detencion de D. José Pardo, negociante ó corredor de la ciudad de la Habana, o yas señas espreso á continuacion, he dispuesto que los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, procuren la captura de dicho Pardo, si se halla en sus respectivas jurisdicciones, dándome inmediatamente conocimiento, así como tambien deberán verificarlo, por todo el corriente mes, si no fuere habido. Za-

ragoza 17 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

Edad 32 á 34 años, estatura algo mas que mediana, color moreno, barba oscura poblada; es pecoso de viruelas sobretodo en la frente.

Circular número 136.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Elis Capeletti, de 27 años de edad, de oficio sombrerero, hijo de Pedro y de Leonor Rosi, natural de Petrolo, provincia de Florenzia. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion, debiendo darme conocimiento, por todo este mes, del resultado que ofrezcan las diligencias que practiquen los espresados Alcaldes. Zaragoza 17 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 137.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 4.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la

Reina (q. D. g.) de lo expuesto por el Capitan General de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de Enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los mismos que se hallan escedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de infanteria con fecha 15 de Febrero próximo pasado y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Alcaldes de los pueblos que sin contemplacion de ningun género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los regimientos respectivos sin admitirles los pretestos de enfermedades que alegaren, puesto que el que malamente estuviere enfermo debe pasar á curarse al Hospital militar mas próximo al punto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados individuos se escedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararlos desertores y de perseguirlos y castigarlos como tales. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1863.—El

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Febrero.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
TRIGO Fanega.	CERADA Fanega.	CE. TE. N. Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUIA-PIENTE Arroba.	CARNE DE VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CERADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CERADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUIA-PIENTE Litro.	GARBANO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CERADA kilogramo.	
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	32	24,80	57,04	12	42	2,50	7	1,50	92	68,49	39,66	39,66	2,77	2,07	4,54	0,81	2,50	5,43	15,23	0,12	0,08	0,12	0,08	
Belchite.....	45	17,60		44,95	33	55	10,66	33,33	2,67	3,11	92	92	80,14	31,16		3,93	2,25	4,28	0,63	2,06	5,78	6,73	0,12	0,08			
Borja.....	32	15		31	19	51	8	22	2,82	3,10			56,79	26,71		3,62	2,25	4,06	0,49	1,35	6,11	6,73	0,12	0,08			
Alatayud.....	34	17,50	20	19	23	60	7	31	2,75	2,36	1,50	1,50	60,55	31,16	35,62	5,21	1,99	3,87	0,61	1,91	5,97	3,79	5,04	0,12	0,12	0,12	
Caspe.....	48	15		33	26	48	10	38	1,95	3,50	2	2	85,48	26,71	31,60	45,30	2,86	1,99	3,82	0,61	2,34	4,35	2,71	7,60	0,12	0,17	0,17
Barca.....	40	18,42	17,80	41	23	63	13	24	1,66	2	1,25	2	71,24	32,27			3,51	1,99	5,01	0,79	1,51	3,50	2,29	4,35	0,10	0,17	0,17
Ejea.....	40	15,50		48	36	62	9	37	2,50	3	1,25	2	71,24	27,60			4,34	3,26	4,93	0,49	2,71	5,43	3,45	6,30	0,10	0,11	0,11
La Almunia.....	47	22		44	30	66	8,50	37,50	2,25	3,34	1,85	1,39	83,70	39,18		49,86	2,60	5,25	4,13	0,58	1,82	4,89	3,45	6,30	0,16	0,11	0,11
Pina.....	43,20	16,80		28	29	62,55	9,51	29,62	2,66	3,10	1,50	1,39	76,77	29,92		34,24	3,85	4,93	0,58	1,82	5,78	3,81	6,11	0,12	0,11	0,11	
Sos.....	36	15,60		44	30	64	6	34	2,05	2,83	1,50	1,38	63,11	27,81		49,86	2,56	5,09	0,37	1,47	5,78	3,81	6,11	0,12	0,11	0,11	
Tarazona.....	10	17	24	28	30	62	9	36	2,83	3,60	1,38	1,38	71,24	30,27		47,10	2,69	4,93	0,58	2,92	5,78	4,71	7,80	0,11	0,11	0,11	
Zaragoza.....	17,69	20,40	21,60	26,40	37,03	28,70	55	55	2,83	3,67	1,38	1,38	84,95	36,35		47,10	3,37	4,58	0,64	2,06	6,09	4,71	7,96	0,11	0,11	0,11	
Precio medio.....	40,94	17,71	21,13	25,51	36,52	32,58,35	9,79	32,96	2,44	3,28	1,61	2,39	71,14	31,56	37,62	46,31	3,20	2,40	4,63	0,58	2,11	5,29	4,71	7,28	0,12	0,11	0,11

Zaragoza 12 de Marzo de 1863—Ignacio Mendez de Vigo.

este dia he admitido á D. Ambrosio José vecino de esta capital una solicitud que ha presentado en 30 de Diciembre último sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo y cobre gris, sita en término de Calceña, parage llamado Val de plata, con el título de La Esperanza de Aragon, y linda por el N. con el puntal de las tres Marias, al Sud con los cerros, al E. con la rocha de Chalindo; y al O. con aguamanares; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Socabon de Ezquerria, que dista 10 metros al S. O. del barranco de Val de plata; desde él se medirán en direccion O 20° S. 500 metros; al E. 20° N. 400 metros; al N. 20° O. 400 metros; y al S. 20° E. 400 metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo teniendo entendido que en caso contrario le para á el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 140.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Antonio José Codina vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 10 de Diciembre último sobre registro de una pertenencia de una mina de cobre gris argentífero sita en término de Santa Cruz de Toved, cabezo del molino, con el título de La Divina, y linda por mediodia con propiedad de Maria Blasalans, al poniente con corral del mismo, al N. con barranco de Graman, y al S. con el mismo cabezo del molino; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Desde la boca mina 25 metros al E. desde el camino que de Toved vá á La Almunia; desde cuyo punto se medirán 275 metros al E., 25 al Oeste, 180 al Norte y 20 al Sur.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 12 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Subsecretario, Nicolás Suarez Canton.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Circular número 138.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 4.º—Por el Ministerio de Marina, se dice á este de la Gobernacion con fecha 25 de Febrero último lo siguiente.—«Excmo Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta consultiva de la Armada lo que sigue:—Excmo. Sr.: Convencida la Reina (que Dios guarde) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotacion de las minas de carbon de nuestro suelo, y la conveniencia política y económica que de llevarla á cabo resultará, siendo como es hoy el carbon mineral el principal elemento de la marina militar y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M. de conformidad con lo manifestado por esa corporacion y en vista de lo que determina la cláusula segunda de la contrata de carbon vigente para las atenciones de la marina de la Península, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbon de produccion española, debiendo los propietarios de minas en explotacion que deseen tomar parte en ella y cuyos carbonos no se hayan probado todavía, remitirlos para tal objeto en cantidad suficiente (treinta toneladas cuando menos) á la capital del departamento mas próximo en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para que el resultado de todas las pruebas estén en este Ministerio y proceder á llevar á cabo la licitacion, dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del pais. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y pronta publicacion en la Gaceta de esta Corte.» De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1863.—El Subsecretario, Nicolás Suarez Canton.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Circular número 139.

D. Ignacio Mendez de Vigo Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Nollivos, Administrador que fue de la Aduana de Canfranc, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Aduanas desde 1.^o de Enero de 1821 á fin de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1863.—José Fullós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La regla 10 de la orden inserta en el Boletín oficial núm. 179, fecha 9 de Noviembre de 1862, prescribe, que los repartimientos autorizados en dicho año, si lo solicitan los Ayuntamientos, continúen hasta fin de Junio de 1864, que es el periodo señalado para los encabezamientos no desahuciados ó que hubiesen sido desestimados en tiempo oportuno. Al dispensar su aprobacion esta oficina para los confeccionados por el primer semestre, ha consignado esta idea, pero son muy escasos los que han prestado su asentimiento, indudablemente con el objeto de ajustar las operaciones administrativas al año económico, que da principio en 1.^o de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1864. Asi lo comprendió ya la Administración de mi cargo y para que ninguna dificultad ofrecieran los trabajos preliminares para la recaudacion en tiempo oportuno de la contribucion de consumos, señaló á continuacion de la citada orden la variacion de los meses y fechas para los desahucios, acuerdo de medios, arriendos y repartimientos, precisando este servicio á las disposiciones del Centro Directivo. En el mes de Febrero último, han debido reunirse ya las corporaciones, asociadas de un número duplo de sus individuos, en representacion de todas las clases del pue-

blo, para acordar los medios, que siendo el repartimiento, sus bases las señalan en el primer domingo de Marzo, remitiendo en uno y otro caso á esta oficina, para su aprobacion ó modificacion por la Diputacion provincial, que tendrá lugar en el de Abril, la competente acta que si fuere tambien en solicitud de cualquiera otro de los cinco medios que concede el art. 10 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, obtendrá la resolucion al propio tiempo.

Observo con sentimiento que son muy en corto número las municipalidades que han comprendido la importancia y consecuencias de tan importante servicio; dirigidas unas tal vez, por la práctica de años anteriores y olvidadas otras de mis prescripciones en la ya citada orden circular. En ambos casos, la conducta sera punible; pero interesado siempre por las medidas conciliatorias, para no apelar á las coercitivas que la ley me concede, llamo la atencion de todos los Señores Alcaldes para que inmediatamente correspondan á mis justas observaciones, reuniendo en sesion extraordinaria al municipio y asociados con el objeto de acordar los medios y formar el acta, que me prometo recibir, precisamente, dentro del mes corriente. Zaragoza 16 de Marzo de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 1.^o de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Enero último.

Fina.

D. Luis Ferrer, 61 388 rs.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—

V.^o B.^o—El Director general Presidente, Victorio Fernandez Lazcoiti. —El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 26 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de: los pueblos de Epila y La Almunia, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1866.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.^a No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.^a En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.^a Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que

particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Epila.

1. Campo en sus términos, procedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, partida de Suñen, de dos cahices de tierra, que lleva en arriendo Mariano Sobrevida, tipo 240 reales anuales.

2. Otro en id. del capítulo eclesiástico de Paniza, partida de Suñen, de un cahiz de tierra, que id. Antonio Filera, tipo 129 rs. id.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, de dos anegas seis almudes tierra que id. el mismo Antonio Filera, tipo 40 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Balde-muel, de 3 anegas cuatro almudes tierra, que id. el mismo Filera, tipo 70 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Vicota, de 6 anegas 7 almudes tierra, que id. el mismo Filera tipo 100 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Suñen, de 3 anegas dos almudes tierra, que id. el mismo Filera tipo 70 rs. id.

7. Otro en id. de id. en dicha partida, de seis anegas diez almudes tierra, que id. el mismo Filera, tipo 122 rs. id.

8. Otro en id. de id. la misma partida, de 5 anegas tierra, que id. el mismo Filera, tipo 80 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Vizcota, de 3 anegas de tierra, que id. el mismo Filera, tipo 60 rs. id.

10. Otro en id. de id. en dicha partida, de 4 anegas 4 almudes tierra que id. el susodicho Filera, tipo 70 reales id.

11. Otro en id. de id. en la referida partida, de un cahiz 3 anegas tierra, que id. el mismo Filera, tipo 210 rs. id.

La Almunia.

1. Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del brazal de la Loba, de tres anegas de tierra que lleva en arriendo Hipólito Guerrero, tipo 117 reales anuales.

2. Otro en id. de id. partida de Rasa del Cantal, de 6 anegas, 6 almudes tierra, que id. Manuel Garcia Orna, tipo 185 rs. id.

3. Otro en id. de id. en las Ondalizas, de 6 anegas de tierra, que id. Tomas Casao, tipo 96 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Arona, de ocho anegas de tierra, que id. Francisco Casao Andres, tipo 96 rs.

5. Otro en id. de id. en la Puerta de la Balsa, de 4 anegas de tierra que id. Gregorio Martin, tipo 320 rs.

6. Otro en id. de id. en Linsres de 6 anegas tierra que id. Serafin Sanjuan, tipo 250 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Cabañas, de 4 anegas 8 almudes tierra, que id. Gregorio Tello, tipo 224 rs. id.

8. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegas 6 almudes tierra que id. Manuel Moreno, tipo 162 reales id.

9. Otro en id. de id. en la Nava, de 4 anegas de tierra, que id. Gregorio Martín, tipo 160 rs. id.
10. Otro en id. de id. en el rincón de la Nava, de 4 anegas de tierra, que id. Manuel García Barrancos, tipo 112 rs. id.
11. Otro en id. de id. en Balverde, de 4 anegas tierra, que id. Manuel Vicente, tipo 142 rs. id.
12. Otro en id. de id. en Cabañas, de 4 anegas tierra, que id. Vicente Soria, tipo 238 rs. id.
13. Otro en id. de id. en Ontinar, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Lidon, tipo 161 rs. id.
14. Otro en id. de id. en la Carrera de Riela, de un cahiz tierra, que id. Pedro Velilla, tipo 398 rs. id.
15. Otro en id. de id. en la Arona, de 4 anegas tierra, que id. Manuel García Barrancos, tipo 42 rs. id.
16. Otro en id. de id. en Puerta de la Balsa, de 3 anegas tierra, que id. Damaso Orna, tipo 140 rs. id.
17. Otro en id. de id. en camino de Almonacid, de 4 anegas tierra que id. Andres Gil Monteagudo, tipo 328 rs. id.
18. Otro en id. de id. en los Quinones, de 4 anegas tierra, que id. Mariano Diez Tomey, tipo 232 rs.
19. Otro en id. de id. en el Muro, de 6 anegas tierra, que id. Francisco Guerrero, tipo 402 rs. id.
20. Otro en id. de id. en las Tablas del medio, de un cahiz tierra, que id. Mariano Lidon, tipo 313 rs.
21. Otro en id. de id. en carretera de Cabanas de 6 anegas tierra, que id. Francisco Orna Sanchez, tipo 300 rs. id.
22. Otro en id. de id. en carretera de Riela, de una anega tierra, que id. Agustín Calabria, tipo 50 rs. id.
23. Otro en id. de id. en el Cuadron, de un cahiz una anega tierra, que id. el mismo Agustín Calabria, tipo 370 rs. id.
24. Otro en id. de id. en la Clusa, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Calabria, tipo 310 rs. id.
25. Otro en id. de id. en el canalucho de 6 anegas tierra, que id. Mariano Lidon, tipo 325 rs. id.
26. Otro en id. de id. en Agra, de 7 anegas tierra, que id. Mariano Callejas, tipo 163 rs. id.
27. Otro en id. de id. en Canova, de 4 anegas tierra, que id. Manuel García Barrancos, tipo 126 reales id.
28. Otro en id. de id. en carretera de Riela, de 5 anegas tierra que id. Jose Ibañez Zarzoso, tipo 196 rs.
29. Otro en id. de id. en el Pozuelo de 4 anegas tierra, que id. el mismo Ibañez Zarzoso, tipo 42 rs.
30. Otro en id. de id. en el brazal de la Noguera, de una anega tierra que id. Luis Torralba tipo 87 rs. id.
31. Otro en id. de id. en los Quinones, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Luis Torralba, tipo 90 rs.
32. Otro en id. de id. en carretera de Riela, de 4 anegas tierra, que id. Mariano Lidon tipo 112 rs. id.
33. Otro en id. de id. en Cabañas, de 2 anegas tierra que id. Gregorio Tello, tipo 160 rs. id.
34. Otro en id. de id. en dicha partido de 6 anegas tierra que id. el mismo Tello, tipo 270 rs. id.
35. Otro en id. de id. en las Torderas, de 7 anegas tierra, que id. Mariano Lidon, tipo 495 rs. id.
36. Otro en id. de id. en Onti-

nar, de 5 anegas tierra, que id. Manuel Latorre, tipo 287 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Ontinar de un cahiz 2 anegas tierra, que id. Mariano García Marco tipo 500 rs. id.

38. Otro en id. de id. en el Llano, de 7 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 116 rs. id.

39. Otro en id. de id. en brazal de la Noguera, de un cahiz una anega y 8 almudes que id. Justo Martínez, tipo 405 rs. id.

Zaragoza 17 de Marzo de 1863. — El Administrador, Benito G. de Longoria.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Albeta, hace saber por medio del presente anuncio á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en especial á los de Alberite, Ainzon, Borja, Bureta, Bulbente, El Pozuelo, Fuen de lalon, Huchaseca, Magallon, Mallen, Malejan y Novillas para que estos lo hagan á sus administrados por los medios de publicidad de costumbre, terratenientes propietarios ó arrendadores de fincas rústicas, pecuaria y urbanas, que se hallen situadas dentro de la jurisdicción del indicado pueblo, acudir á nombrar persona que les represente, para hacerles entregas de sus pólizas y hacer los pagos de trimestres de contribuciones que se venzan en los primeros cinco dias de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo. Alfardas, Guardias, tornadores, regadores y los treudos de los Sres. Condes de Cervellon y Puenciará que vencen en los dias cinco de Agosto de cada un año, de lo contrario se les cobrará por enteró sin rebaja alguna y evitarles los apremios segun se halla prevenido por la superioridad, presentación de relaciones hasta el dia 4.º de Mayo y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas para los repartos de Julio de 1863, y fin de Junio de 1864 y años sucesivos, hasta el dia 8 de Junio de cada un año, que se hallarán de manifiesto en los indicados periodos en la Secretaría de las propias corporaciones. Lo que se hace saber al público para que nadie pueda alegar ignorancia.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez

de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Florencio Sangay, soltero, de 25 años de edad, poco mas ó menos, hijo del cirujano D. Juan, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre estafa á D. Julio Schmidt; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1863 — Blas de Bringas. — Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Cristobal Hernandez, arrendatario que fue de la carniceria del Casillo, y á sus acreedores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que tuvieren sobre el producto de los bienes muebles dejados por aquel que fueron vendidos y su producto de 1137 rs. 66 cénts. se hallan consignados en la caja sucursal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1863. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S.ª, E. Camilo Torres.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zonarbe, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Mur, de 14 años de edad, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á oír los cargos que le resultan en

causa contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1863. — Dr. Feliciano Ximenez de Zonarbe. — Por su mandado, Jose Colomer.

D. Andres Lorite y Salazar, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Joaquina Ortero, ignorándose su vecindad y naturaleza, á quien se sigue causa criminal en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda sobre hurto de una azada en los términos de Grisen de este partido Judicial en la via ferrea de Madrid á Zaragoza, presentándose dentro del término de 9 dias en dicho Juzgado, y no haciéndolo, se seguirá la causa en su rebeldia y por ello le parará el perjuicio que hubiere lugar si fuere habida. Dado en La Almunia á 12 de Marzo de 1863. — Andres Lorite. — Por mandado de S. S.ª Teodoro Requena.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el movimiento de poblacion ó sea de bautismos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 36 de este año.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,